

06/2004



**FERNANDO DE LA CAMARA GARCIA**  
**NOTARIO**  
 Telfs.: 91 555 42 76 - 91 597 10 95  
 Fax: 91 555 42 42  
 C/ Gral. Yagüe, 20 - 3º E (Esquina Orense).  
 28020 - MADRID

=====

**NUMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y SEIS -----**

=====

EN MADRID, a diecisiete de Diciembre de dos mil cuatro. -----

Ante mí, FERNANDO DE LA CÁMARA GARCÍA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, con residencia en la misma Capital, -----

----- **COMPARECE:** -----

DON JULIÁN RUIZ FERRÁN, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, calle Ribera del Loira, 52, con D.N.I. número 50.668.848-D. ----

INTERVIENE en nombre y representación, como Secretario del Patronato de la "FUNDACIÓN SANITAS", domiciliada en Madrid, calle Ribera del Loira, 52; con C.I.F. G-81441362; constituida con duración indefinida, al amparo de la legislación vigente, mediante escritura otorgada en Madrid, ante mí, el 17 de abril de 1996, con el número 765 de orden, reconocida y clasificada por Orden Ministerial de 4

de junio de 1996, e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación con el número MAD-1-1-3-485. -----

Fue reelegido para el expresado cargo de Secretario del Patronato de la fundación, por un plazo de cuatro años, por acuerdo del Consejo de Administración de la fundadora, la sociedad "Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros" en su reunión de fecha 1 de marzo de 2004, inscrito en el Registro de Fundaciones mediante resolución de 3 de marzo de 2004. -----

Resulta facultado para este otorgamiento por acuerdos adoptados por el Patronato de la referida Fundación en su reunión de fecha el 23 de noviembre de 2004, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el señor compareciente, como Secretario del Patronato, con el visto bueno de Don Juan José López-Ibor Aliño, como Presidente, las firmas y rúbricas de los cuales, considero legítimas, por coincidir con la que constan en mi protocolo. -----

Asegura el señor compareciente que las facultades que le corresponden no le han sido revocadas, limitadas o suspendidas. -----

06/2004



5U2799724

En el concepto en que interviene, tiene, a mi juicio, la capacidad civil necesaria para otorgar esta escritura de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN, y, -----

----- **DISPONE:** -----

Que en cumplimiento y ejecución de los acuerdos antes invocados, y elevando a público los mismos, declara formalizada la modificación de los artículos 5, 8, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35 y la Cláusula Adicional de los Estatutos de la Fundación para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que quedarán redactados en la forma que se transcribe en la certificación protocolizada y en este lugar se dan por reproducidos. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

Le hago las reservas y advertencias legales y

en particular le advierto de lo prevenido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, aceptando el otorgante la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservará en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Según asegura el señor otorgante, ha leído a su elección, esta escritura y presta su consentimiento al contenido de la misma y firma conmigo. -----

-----**AUTORIZACION**-----

Doy fe de conocer al señor compareciente, de que su consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en dos folios de papel Timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie 5U, números 2795674, y el del presente. Está la firma del compareciente.- Signado: Fernando de la Cámara.- Rubricados y sellado. -----

-----**DOCUMENTACION PROTOCOLIZADA**-----

-----

-----

06/2004



5U2799723

D. JULIAN RUIZ FERRAN, como Secretario del Patronato de la Fundación Sanitas

### CERTIFICA

Que en la reunión del Patronato de la Fundación Sanitas, válidamente convocada conforme a los Estatutos y debidamente celebrada el día 23 de noviembre de 2004 en el domicilio social, calle Ribera del Loira nº 52, de Madrid y con la asistencia, presentes o representados, de los Patronos D. José Ramón Álvarez Rendueles, D. Peter Åkesson, D<sup>a</sup> Isabel Linares Liébana, D. Juan José López-Ibor Aliño, D. Luis Arevalo Blanco, D<sup>a</sup> Valerie Gooding, (representada por D. John de Zulueta), D. Evaristo Prieto de la Fuente, D. Julián Ruiz Ferrán, D. John de Zulueta Greenebaum, D. Pablo Juantegui Azpilicueta, D. Eduardo Rodríguez Rovira, D. Leandro Plaza Celemín, D. Alfonso Moreno González, D. Hipólito Durán Sacristán, D. José M<sup>a</sup> Segovia de Arana, D. Santiago Cervera Soto y D. Jesús Sánchez Martos, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. Bienvenida
2. Revisión de los programas 2004. Presentación y aprobación de los programas y del Plan de Actuación para 2005.
3. Información nombramientos y reelecciones de patronos de la Fundación.
4. Modificación de Estatutos para adaptarlos a las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 diciembre de Fundaciones y de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
5. Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión.

se adoptó por unanimidad, el acuerdo que a continuación se transcribe, según resulta del Acta de dicha reunión del Patronato, que fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la misma y que se halla extendida en el Libro de Actas de la Fundación, así como que tal acuerdo no ha sido en modo alguno revocado o enmendado:

**PRIMERO.-** Modificación de Estatutos para adaptarlos a las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 diciembre de Fundaciones y de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El Sr. Secretario expone la propuesta de modificación de la redacción de los artículos 5, 8, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35 y Cláusula Adicional de los Estatutos de la Fundación, para adecuarla a las disposiciones de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Según dicha propuesta, los referidos artículos 5, 8, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35 y Cláusula Adicional de los Estatutos quedan redactados en los siguientes términos:

#### **Art. 5.- Régimen Normativo.**

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato, y por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus complementarias, además de con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

#### **Art. 8.- Fines**

La Fundación tiene por objeto promover la investigación y la docencia médica y sanitaria en su más amplio concepto, estando exenta de todo fin lucrativo.

La actividad benéfica de la Fundación se ejercerá mediante el establecimiento de donativos, subvenciones, convocatoria de premios, becas y ayudas para proyectos de investigación. Asimismo la Fundación tendrá por objeto la organización de seminarios, conferencias, congresos, la edición de publicaciones y cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de su finalidad propia.

El Patronato determinará el modo y procedimiento en que se materializarán y cumplirán los fines de la Fundación.

#### **Art. 15.- Nombramiento y cese de patronos.**

Los patronos serán nombrados inicialmente por el Fundador y ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovados en él indefinidamente.

El cese en el cargo de patrono puede tener lugar en los supuestos previstos en el artículo 18.2 de la Ley 50 / 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Producida una vacante entre sus miembros, el Fundador designará a la persona que ocupará el cargo, salvo que decida reducir el número de los miembros.

El nombramiento se comunicará al Protectorado, a los efectos establecidos en la Ley 50 / 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Fundador podrá determinar la ampliación del número de los miembros del Patronato.

#### **Art. 17.- Carácter gratuito del cargo de patrono.**

El cargo de patrono será de confianza, honorífico y gratuito. Sin embargo, sus titulares tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento debidamente justificados que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones correspondientes, así como de los demás



igualmente justificados que se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Art. 19.- El Presidente.**

Al Presidente le corresponde por delegación del Patronato formular las cuentas anuales y ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Patronato no podrá delegar la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 22.- Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver todas aquellas cuestiones concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el plan de actuación, la memoria oportuna, así como el Balance económico y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- e) Instar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- f) Proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
- g) Previa autorización del Protectorado, en los casos en que sea preceptiva acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación.

- h) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.
- i) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Juzgados de lo social, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial; personas jurídicas y particulares de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- j) Nombrar Administrador o Gerente.
- k) Para la orientación de los proyectos de la Fundación, el Patronato podrá crear un Comité Científico de carácter asesor cuya composición y reglamento de funcionamiento deberá ser aprobado por él mismo.

En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

#### **Art. 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria la hará llegar el Secretario a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose asimismo el orden del día.

#### **Art. 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, siempre para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes o representados en la reunión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

En las reuniones del Patronato podrá estar presente el Gerente de la Fundación, que, con voz pero sin voto, informará sobre el desarrollo de la actividad de la Fundación en el periodo de tiempo transcurrido desde la última reunión del Patronato.





De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, siendo esta autorizada con las firmas del Presidente y el Secretario.

#### **Art. 25.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato elaborará la Memoria Social de Actividades, presentará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

#### **Art. 27.- Funciones del Gerente.**

Al Gerente corresponde la Dirección Administrativa, la organización de los servicios y la ejecución de los Acuerdos del Patronato. En particular le son asignadas las siguientes funciones:

- a) Gestionar lo necesario para llevar a buen fin la realización de las actividades concretas aprobadas por los Órganos de decisión, y solicitar en su caso las autorizaciones necesarias o acuerdos de delegación precisos para formalizar toda clase de documentos públicos o privados que hayan de otorgarse.
- b) Organizar los servicios, distribuir el trabajo, proponer al Patronato el nombramiento y separación del personal así como sus remuneraciones. Por su carácter de Jefe de Personal, podrá imponer sanciones por faltas leves; para imponer las restantes sanciones se acomodará a lo dispuesto en la legislación laboral correspondiente.
- c) Representar a la Fundación en juicio o fuera de él previo acuerdo del Patronato.
- d) Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, principal o auxiliar acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación mercantil y fiscal; preparar el plan de actuación, llevar la estadística necesaria para formar la Memoria anual económica y de gestión correspondiente.
- e) Ordenar los pagos por gastos corrientes que hayan sido previstos como tales en el plan de actuación y los que hayan sido previstos por el Patronato en la aprobación de cada actuación.
- f) Formular propuestas de proyectos y presupuestos para inversión en nuevas instalaciones de servicios de cualquier clase o para la reforma de los ya existentes.
- g) Formular y proponer al Patronato los proyectos y programas de investigación científica acompañados de su presupuesto, para su aprobación, así como los contratos de colaboración que entienda necesarios para llevarla a cabo.

### **TITULO IV.- DE LA GESTIÓN**

#### **Art. 28.- Dotación y Patrimonio.**

La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no, a la dotación.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Art. 29.- Adscripción del patrimonio Fundacional.**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Art. 33.- Cuentas y Plan de actuación.**

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones

06/2004



5U2799720

establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**Art. 35.-** La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente y con la ratificación del Protectorado.

En caso de extinción, los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, designadas en su momento por el Patronato.

#### CLÁUSULA ADICIONAL

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley 50 / 2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y muy especialmente en relación con las autorizaciones y comunicaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal, el cual será asimismo aplicable para lo no previsto en los mismos.

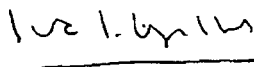
Se somete a votación la mencionada propuesta que resulta aprobada por unanimidad de los asistentes:

Por tanto se aprueba por unanimidad modificar los artículos 5, 8, 15, 17, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 35 y Cláusula Adicional de los Estatutos y en consecuencia dejar redactados los mismos en los términos transcritos anteriormente.

— Se faculta también por unanimidad al Sr. Secretario para elevar a público la citada modificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 24 de noviembre de 2004.

VºBº  
El Presidente del Patronato



Juan José López-Ibor Aliño

El Secretario del Patronato



Julián Ruiz Ferrán

06/2004



5U2799719

0113

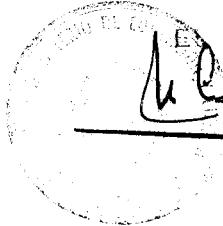
ES COPIA que concuerda con su original obrante bajo el número de orden que encabeza en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. A instancia de la "FUNDACION SANITAS", la expido en siete folios de papel Timbrado del Estado exclusivo para documentos notariales, serie 5U, números el del presente y los seis anteriores correlativos en orden creciente, en Madrid a veintiuno de Diciembre del año dos mil cuatro. DOY FE. -----



*Fernando de la Cámara*

Este documento se inscribió en el presente  
registro en el Registro  
de la Propiedad del Ministerio de Hacienda  
y Crédito.

MADRID 26 ENE 2005



EL REGISTRADOR,  
*[Signature]*

